

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: ALIMENTOS

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR.

Demandado: FERNANDO MARIO FERRER PEREZ CC No 7142379

Radicado: 20-787-40-89-001-2014-00054-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintidós (22) de Noviembre dos mil veintidós (2022).

Vista la respuesta de la CAJA DE HONOR del 27/10/2022, en atención a lo dispuesto en auto del 26 de septiembre de 2022, mediante la cual esta entidad pide claridad sobre el proceso que origina esta medida cautelar y pone de presente que el demandado soporta una medida cautelar del 15% de sus cesantías. y teniendo en cuenta que es obligación garantizar el interés superior del menor conforme al artículo 8 1098 de 2006, por lo tanto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°. ACLARAR por secretaria al PAGADOR O JEFE DE NOMINAS DE CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, ubicada en Carrera 7 No. 12B 58 Bogotá - Colombia – Correo electrónico: judiciales@casur.gov.co, que el demandado : FERNANDO MARIO FERRER PEREZ CC No 7142379 solicito al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR, se ordenara a la CAJA DE HONOR O CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, se sirva a consignar el 20% del valor de las cesantías del demandado FERNANDO MARIO FERRER PEREZ, CC No 7142379; con destino al proceso de alimentos de la referencia, en todo caso autoriza el demandado este valor no podrá superar la suma de \$10.277.514, con destino al proceso de alimentos 20-787-40-89-001-2014-00054-00.

La anterior solicitud, se materializará en la medida que se cumpla con los porcentajes de ley, no se afecte el mínimo vital del demandado o se puedan afectar derechos fundamentales de otros hijos.

3. Requerir por secretaria al PAGADOR O JEFE DE NOMINAS DE CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, ubicada en Carrera 7 No. 12B 58 Bogotá - Colombia – Correo electrónico: judiciales@casur.gov.co, informe las razones por las cuales no se ha materializado al demandado FERNANDO MARIO FERRER PEREZ, CC No 7142379; los descuentos ordenados en la sentencia del 11 de agosto de 2015, en relación al descuesto de CIEN MIL PESOS (\$100.000, 00) correspondiente a la prima semestral, y DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) correspondientes a la prima de navidad.

3.- Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 22/11/2022

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

República de Colombia



**Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 - 18**

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. No.207874089001-2019-00189-00

DTE: LENIS VILLARREAL RANGEL

DDO: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ CARVAJALINO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque, Cesar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud de presentada por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1° REQUERIR, por secretaría al pagador o jefe de nómina de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que en un término improrrogable de dos (02) días, explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura mediante oficios del 1.062 del 27 de septiembre de 2019. En caso de haberlos hechos manifieste en que cuenta fueron consignados dichos descuentos.

2.- Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 22/11/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

Demandante: DORITZA MORENO OBESO CC No 26917195

Demandado: FRANCISCO LOPEZ SUAREZ CC No 4982598

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00183-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud allegada por la parte demandada, de conformidad con reglado en el artículo 151 del Código General del Proceso establece que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Seguidamente el artículo 152 ibídem prevé que la solicitud de amparo podrá presentarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

En el caso que nos ocupa se observa que el ejecutado presentó solicitud de amparo de pobreza, teniendo en cuenta su situación económica, indicando que es una persona sujeto especial protección constitucional, pues se trata de una persona de la tercera edad, y aportó una declaración extraprocesal que se entiende bajo juramento, que no tiene como solventar los gastos y expensas del proceso, por lo tanto se concederá el amparo de pobreza solicitado, a partir de la notificación por estado de este auto.

En atención a que no ha sido posible perfeccionar la prueba pericial grafológica solicitada por el amparado por pobre, se oficiara a medicina legal, para que realice el informe, advirtiéndosele que el demandado FRANCISCO LOPEZ SUAREZ CC No 4982598, goza de amparo de pobreza, por su especial condición de vulnerabilidad.

Por lo anterior, el Juzgado:

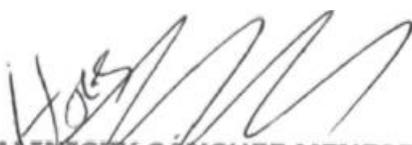
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA al demandado FRANCISCO LOPEZ SUAREZ CC No 4982598, quien se encuentra representado por apoderado judicial, en los términos de los artículo 154 y 155 del C.G.P

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria al instituto de medicina legal a efectos de que presenten el informe de la prueba pericial ordenada por este despacho en favor del señor FRANCISCO LOPEZ SUAREZ CC No 4982598, advirtiéndole que es un amparado pobre.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 22/11/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

